

**GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**Número 40.529**

**Caracas, miércoles 29 de octubre de 2014**  
**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**  
**DESPACHO DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**  
**Resolución N° 051/2014**

**Caracas, 29 de octubre de 2014**  
**204° y 155°**

*Resolución:*

El Vicepresidente Ejecutivo, designado mediante Decreto N° 9.401 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126, de fecha 11 de marzo de 2013, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 239 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el artículo 48 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 4 de la Resolución N° 086 de fecha 01 de septiembre de 2014, que establece la modificación parcial del Anexo II "Régimen Legal Aplicable a Mercancías Objeto de Exportación", del Decreto N° 236 de fecha 15 de julio de 2013, en el cual se reformó parcialmente el Arancel de Aduanas Promulgado a través del Decreto N° 9.430, de fecha 19 de marzo de 2013,

*Resuelve.*

**Artículo 1º**—La **LICENCIA ESPECIAL DE EXPORTACIÓN**, a que refiere el Artículo 4 de la Resolución N° 086 de fecha 01 de septiembre de 2014, que establece la modificación parcial del Anexo II "Régimen Legal Aplicable a Mercancías Objeto de Exportación", del Decreto N° 236 de fecha 15 de julio de 2013, en el cual se reformó parcialmente el Arancel de Aduanas Promulgado a través del Decreto N° 9.430, de fecha 19 de marzo de 2013, será tramitada a través del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, mediante la consignación de los requisitos y condiciones establecidos por dicho Ministerio, el cual dispondrá además el plazo y los mecanismos para notificar al Interesado de las resultas de la solicitud realizada, sobre la base de la decisión adoptada por el Vicepresidente Ejecutivo.

El Ministerio del Poder Popular para el Comercio, utilizará los mecanismos de divulgación que estime necesarios a los fines de hacer del conocimiento de los interesados los procedimientos, plazos, condiciones y requisitos que deberán observar los solicitantes, a objeto de la tramitación de la Licencia Especial de Exportación a que refiere la presente Resolución.

**Artículo 2º**—El Ministerio del Poder Popular de Comercio coordinará con los Ministerios del Poder Popular competentes en materia de salud, industrias, agricultura y tierras, alimentación y economía y finanzas, así como el Servicio Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), los mecanismos para el aporte y análisis de la información en las materias a ser sometidas a decisión del Vicepresidente Ejecutivo.

**Artículo 3º**—La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.